



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.
DEMANDANTE	LEIDY ROSALBA BUSTOS ROJAS.
BENEFICIARIO	ALIRIO BUSTOS NARANJO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00419-00.

Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-5-10 *ibidem*, así:

PRIMERO: No señala los apoyos pretendidos en favor del señor ALIRIO BUSTOS NARANJO y que serán ejercidos por la señora LEIDY ROSALBA BUSTOS ROJAS; éstos deben ser concretos (artículo 32 Ley 1996 de 2019), máxime que artículo 38-8-a)-e) dispone que en ningún caso, el juez podrá pronunciarse sobre la necesidad de apoyos para la realización de actos jurídicos que no se hayan solicitado y la duración de los mismos, de manera que debe precisar las actividades exactas que pretenden realizar, documentos que requieren suscribir y tiempo de duración de duración del apoyo, precisando matrículas inmobiliarias e identificando plenamente los bienes inmuebles o muebles.

SEGUNDO: Debe expresar con claridad las pretensiones de la demanda, toda vez que de la lectura de las mismas no se evidencian diferencias entra una y otra, salvo la tercera en la que se solicita la designación sea permanente, contrariando lo dispuesto por la Ley 1996 de 2019 que establezca que los apoyos no podrán exceder del término de 5 años.

TERCERO: No señala los gastos médicos y de manutención del beneficiario del apoyo que requieren de la venta del 50% de un bien inmueble, además no señala donde residirá este si el inmueble que se pretende vender consituye su domicilio y residencia. No manifiesta si el señor recibe pensión, monto de la



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00419-00.

misma, que la eps haya negado servicios médicos, si ha presentado tutela para garantizar su derecho a la salud.

CUARTO: No indica la dirección física y electrónica de los demás parientes cercanos señalados en la demanda o terceras personas que puedan tener interés en ser apoyo del señor ALIRIO BUSTOS NARANJO.

QUINTO: No aporta el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se pretende vender para gastos médicos y de manutención del beneficiario ALIRIO BUSTOS NARANJO.

SEXTO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

SÉPTIMO: TENER a la doctora ARGENIS GABRIEL MÁRQUEZ JIMÉNEZ, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LEIDIY ROSALBA BUSTOS ROJAS, en los términos del poder conferido.

OCTAVO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8e6ca598a2f8d6a6a7d7c294a0b7bf2cea6cc95ec47bfa47cb56fdf25c2770**

Documento generado en 14/11/2023 10:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>